

# ACUSE

Of. No. CONAMER/19/4645

**Asunto:** Solicitud de ampliaciones y correcciones a la manifestación de impacto regulatorio del anteproyecto denominado *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-026-SSA3-2018, Para la práctica de la cirugía mayor ambulatoria.*

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2019

**DR. JOSÉ ALONSO NOVELO BAEZA****Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios**

Secretaría de Salud

**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-026-SSA3-2018, Para la práctica de la cirugía mayor ambulatoria*, así como a su respectivo formulario de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Salud (SSA) y recibidos por esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 29 de julio de 2019, a través del sistema informático correspondiente<sup>1</sup>.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*<sup>2</sup> (Acuerdo Presidencial), se le informa que procede el supuesto de calidad aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que la *Ley General de Salud*<sup>3</sup> (LGS), establece en su artículo 13, inciso A, fracción I, que corresponderá al Ejecutivo Federal, por conducto de la SSA dictar las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) de servicios de salud en materias de salubridad general y verificar su cumplimiento; específicamente, el artículo 45, establece que la SSA deberá dictar las NOM a las que deberán sujetarse todo tipo de establecimientos de servicios de salud.

<sup>1</sup> <http://www.conamernimit.gob.mx>

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 7 de febrero de 1984, con su última modificación publicada el 21 de junio de 2018.



2019

EMILIANO ZAPATA

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>4</sup> (LGMR), por lo que en atención a lo previsto por sus artículos 25, 26, 71, primer párrafo, 72 y 78, así como el Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

## AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

### I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en el artículo 78 de la LGMR y en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, esa Secretaría indicó en el formulario del AIR correspondiente *"esta unidad administrativa considera que nos encontramos en lo establecido en la fracción II<sup>5</sup> del artículo 78 de la LGMR debido a que las Normas Oficiales Mexicanas están deben ser revisadas cada 5 años, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que a la letra dice: ARTÍCULO 51.- (...) Las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas cada 5 años a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente"*.

Sobre el particular, esta Comisión observa que el anteproyecto en trato no reúne las características de una propuesta regulatoria que deba ser actualizada de forma periódica.

Lo anterior en razón de que la propuesta regulatoria modifica las obligaciones para los particulares, modificando las características y especificaciones mínimas del funcionamiento de los establecimientos para la atención médica en las unidades de cirugía mayor ambulatoria.

<sup>4</sup> Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.

<sup>5</sup> "Artículo 78: Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable en los casos de Regulaciones que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

II. Las que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica [...]"

Derivado de lo anterior, es necesario mencionar que el artículo Sexto del Acuerdo Presidencial, señala:

**Artículo Sexto. [...]**

*En caso de que en el sector económico a ser afectado por el acto administrativo de carácter general propuesto, no se identifiquen regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas, la autoridad promovente deberá indicar dicha situación en el formulario de Análisis de Impacto Regulatorio<sup>6</sup> conducente, brindando la justificación que corresponda.*

*En este supuesto, la Comisión deberá valorar la información proporcionada por la dependencia u organismo descentralizado para emitir, de ser procedente, el dictamen correspondiente o, en su defecto, sugerir actos administrativos de carácter general susceptibles de ser abrogados o derogados, a través de la solicitud de ampliaciones y correcciones a que se refiere el artículo 69-I de la Ley o, en su caso, alternativas que efectivamente reduzcan para los particulares el costo de cumplimiento de la regulación.*

En atención a lo previsto en el ordenamiento citado, este órgano desconcentrado sugiere a la SSA valorar la posibilidad de encontrar áreas de oportunidad para abrogar, derogar o flexibilizar las obligaciones regulatorias contenidas en alguno de los 320 trámites que dicha Dependencia mantiene registrados en el Registro Federal de Trámites y Servicios, o bien, identificar los actos administrativos de carácter general del marco jurídico vigente que pudieran ser susceptibles de eliminación de obligaciones y que generen un ahorro en los costos de cumplimiento que enfrentan los particulares.

Adicionalmente, se sugiere a esa Secretaría considerar las acciones que se puedan comprometer en los Programas de Mejora Regulatoria 2019-2020 definitivos de tal dependencia, a efecto de acreditar el cumplimiento del requerimiento de simplificación regulatoria establecido en el artículo 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial para la emisión de los anteproyectos que generen costos de cumplimiento a través de la vinculación de dichas acciones de simplificación regulatoria que se comprometan.

<sup>6</sup> Antes denominado Manifestación de Impacto Regulatorio.



Cabe señalar que con la abrogación, derogación o flexibilización que en su caso se realice sobre las obligaciones regulatorias, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Quinto del mencionado Acuerdo; es decir, los ahorros derivados de las derogaciones o abrogaciones, deben ser superiores a los nuevos costos de cumplimiento que implique el anteproyecto, a efecto de que se dé una reducción efectiva en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

De igual manera, este órgano desconcentrado no omite mencionar que en el anteproyecto regulatorio deberán indicarse de forma expresa las derogaciones y flexibilizaciones que se efectuarán una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Por lo anterior, se conmina a esa SSA a incluir tales medidas con el objetivo de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial.

Para poder tener certeza de lo anterior, es necesario indicar que tanto los costos, los beneficios del anteproyecto y los ahorros generados por la simplificación o eliminación de obligaciones regulatorias, deben cuantificarse en los mismos términos y frecuencia (totales anuales); con el objetivo de que este órgano desconcentrado esté en posibilidades de verificar que los ahorros derivados de las acciones de abrogación o derogación serán mayores a los costos de cumplimiento que implica la regulación. De esta manera, se podrá corroborar que efectivamente se dará una reducción en las cargas regulatorias que actualmente tienen los particulares.

En consecuencia, para que esta CONAMER esté en posibilidad de determinar la procedencia del supuesto establecido en los artículos 78 de la LGMR y el Quinto del Acuerdo Presidencial, es necesario que esa SSA atienda los puntos señalados en los párrafos anteriores.

## II. Impacto de la Regulación

### 1. Costos y Beneficios

En lo que respecta a los costos del anteproyecto, esta Comisión observa que a través del AIR correspondiente, la SSA mencionó se generarían costos de cumplimiento por la obligación de llevar el registro de acciones de mantenimiento correctivo y preventivo correspondiente de todo el equipamiento médico.

Por consiguiente, la SSA, estimó que tales costos podrían ascender a \$149 pesos, por la adquisición de material para llevar una bitácora con el registro de las citadas acciones.

Sin embargo, a esta CONAMER no le fue posible identificar que dichos costos fueran indicados a nivel agregado, *id est*, considerando el número posible de particulares que deberán erogar recursos para cumplir con esos nuevos requerimientos, así como la periodicidad en que deberán dar cumplimiento a dichas medidas.

Por tal situación, esta Comisión solicita complementar dicha estimación considerando el universo de particulares que se prevé deberán erogar recursos como consecuencia de las acciones regulatorias identificadas por esa Secretaría en la pregunta 7 del formulario de AIR correspondiente.

Por otra parte, dentro de los beneficios que implicaría la emisión del anteproyecto regulatorio, esa Secretaría mencionó que *"el beneficio al registrar en las bitácoras correspondientes las acciones de mantenimiento preventivo o correctivo realizadas en los equipos médicos, no es cuantificable en términos monetarios, con el registro documentado en las bitácoras del mantenimiento periódico de los equipos médicos del establecimiento, el responsable del establecimiento y los médicos especialistas, tendrán la seguridad y convicción, por ser algo verificable, que los equipos médicos se encuentran en óptimas condiciones de funcionalidad, lo que permite ofrecer un servicio seguro y con calidad"*.

Sin embargo, esta CONAMER observa que esa Dependencia no realizó una cuantificación de los beneficios que se generarán con la emisión de la propuesta regulatoria; por consiguiente, se recomienda a esa Secretaría realizar una valuación respecto de los efectos positivos que se espera tener con la emisión de la propuesta regulatoria, en lo referente a la práctica de este tipo de procedimientos quirúrgicos, a efecto de poder contar con un análisis más robusto respecto del impacto de la regulación.

Lo anterior, a fin de que esta Comisión esté en posibilidades de determinar claramente si los beneficios derivados de la implementación del anteproyecto serán superiores a los costos de cumplimiento para los particulares.

En ese sentido, esta CONAMER queda en espera de que esa Secretaría realice las ampliaciones y correcciones solicitadas al AIR para los efectos previstos en los artículos 72, 75 y 78 de la LGMR, así como de los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial.

Todo lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR, en los artículos 7, fracción I, 9, fracción IX y 10, fracción V del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>7</sup> y en los artículos Primero, fracción I y Segundo, fracción II del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*<sup>8</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Director



LUIS CALDERÓN FERNÁNDEZ

ORM



<sup>7</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.  
<sup>8</sup> Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.